ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1
(Indicar el número en forma consecutiva 1, 2,3,..., etc.)

AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN No.
(Indicar el número de la ampliación de la correspondiente acta de suspensión en forma consecutiva 1, 2, 3,..., etc.)

UNIDAD EJECUTORA: SUBDIRECCIÓN GESTIÓN INTEGRAL DE CARRETERAS

DIRECCIÓN TERRITORIAL: NARIÑO - CAUCA

RESPONSABILIDAD

1. Mediante la suscripción de la presente acta de suspensión o ampliación de la suspensión, el Contratista y el Interventor asumen plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida, especialmente respecto a:
- Condiciones que justifiquen plenamente la necesidad de suspender o ampliar la suspensión del plazo contractual.
- Período solicitado de la suspensión o ampliación de la suspensión.
2. El Contratista de obra suspende las labores a partir de la fecha indicada en la plataforma del SECOP, comprometiéndose a reanudar la ejecución del contrato en la fecha acordada, bajo la responsabilidad exclusiva del mismo.
3. El Interventor del contrato como representante del INVÍAS debe hacer el análisis de las causas que conllevan a la suspensión del contrato de obra y será solidariamente responsable con el Contratista de obra, lo cual refrenda con su firma.
4. Sin la suscripción en la plataforma del SECOP del Acta de Suspensión o Ampliación de la Suspensión por parte del funcionario competente según la resolución de delegación de funciones vigente, no se considera suspendido el plazo contractual.
5. En el evento de que los representantes legales del Contratista o del Interventor otorguen poder para suscribir las Actas de Suspensión, este documento debe ser publicado igualmente en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II o la versión que se encuentre vigente.

CONTRATO DE OBRA No. 4121 DE 2024
(Indicar número de contrato y año)

CONTRATISTA: CONSORCIO VIAS SUR
(Nombre o razón social del Contratista)

OBJETO DEL CONTRATO DE OBRA:

MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS GUACHUCAL - IPIALES - EL ESPINO RUTA 1701 Y 0801; MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS MUNCHIQUE - EL TABLÓN – POPAYÁN RUTA 2001; MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS TIMBÍO - EL HATO - EL TABLÓN; MORALES - PIENDAMÓ; PIENDAMÓ - SILVIA - TOTORÓ; SANTANDER DE QUILICHAO - RIO DESBARATADO; CEBADAL - SANDONÁ - PASTO; PASTO - BUESACO - HIGUERONES Y VARIANTE DAZA RUTAS 2501A, 2501B, 25NRB, 2602A, 25CC02, 3105 Y 2601; MANTENIMIENTO, ATENCIÓN DE SITIOS CRÍTICOS Y OPERACIÓN DE TÚNELES LLANA Y PEÑALISA DE LA VIA PASTO – MOJARRAS – POPAYAN RUTAS 2502 Y 2503. DEPARTAMENTOS DE CAUCA Y NARIÑO

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 4162 DE 2024
(Indicar número de contrato y año)

INTERVENTOR: CONSORCIO MAB INGENIERIA

CONDICIONES DEL CONTRATO DE OBRA

FECHA DE INICIO DEL CONTRATO: 28/11/2024
Indicar (Dia/Mes/Año)

RELACIÓN SUSPENSIONES Y AMPLIACIONES DE LA SUSPENSIÓN:

ACTA DE SUSPENSIÓN No.	ACTA DE AMPLIACIÓN SUSPENSIÓN No.	FECHA DEL ACTA	PERIODO DE SUSPENSIÓN		FECHA REANUDACIÓN
			DESDE	HASTA	
N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A
N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A

VALOR ACUMULADO DEL CONTRATO: $ 41.525.566.062,00

FECHA DE VENCIMIENTO ACTUAL: 30/04/2026
(Teniendo en cuenta las suspensiones anteriores sin incluir la presente suspensión)
Indicar Dia/Mes/Año

CAUSAS QUE DAN ORÍGEN A LA SUSPENSIÓN:
(Describir de manera clara y completa las causales que dan origen a la suspensión justificadas por el Contratista y aprobadas por la interventoría, teniendo en cuenta que las mismas no sean mismas no sean imputables a las partes contratantes.)

La presente suspensión se fundamenta conforme al comunicado CTO INV 4121-1666-OF-2026 del 8 de abril del 2026, en donde el contratista de obra Consorcio Vías Sur presenta una circunstancia sobreviniente de carácter legal que imposibilita continuar la ejecución del contrato en condiciones de legalidad, validez y seguridad jurídica. Al respecto, en la certificación por parte de la Contraloría General de la República, mediante la cual se indica que el ingeniero JOSE GUILLERMO GALAN GOMEZ, identificado con C.C. No. 19.080.314 (Integrante del Consorcio Vias Sur), se encuentra reportado en el Boletín de Responsables Fiscales (SIBOR), con ocasión del fallo No. 1377. Esta situación configura una inhabilidad sobreviniente en los términos del régimen de contratación estatal, la cual debe ser analizada no solo desde la representación legal sino también frente a la conformación del Consorcio, en la medida en que puede incidir en las condiciones de habilitación del contratista durante la ejecución del contrato. Así las cosas, en virtud de dispuesto en el artículo ARTÍCULO 9.- De las Inhabilidades e Incompatibilidades Sobrevinientes, de la Ley 80 de 1993, se solicita la suspensión del Contrato No. 4121 de 2024, desde el 8 de abril de 2026 hasta el 7 de mayo de la misma anualidad, con fecha de reanudación 8 de mayo de 2026, término dentro del cual se determinará las acciones juridicas procedentes frente al caso.

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1
(Indicar el número en forma consecutiva 1, 2,3,..., etc.)

AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN No.
(Indicar el número de la ampliación de la correspondiente acta de suspensión en forma consecutiva 1, 2, 3,..., etc.)

UNIDAD EJECUTORA: SUBDIRECCIÓN GESTIÓN INTEGRAL DE CARRETERAS

DIRECCIÓN TERRITORIAL: NARIÑO - CAUCA

CONCEPTO DE LA INTERVENTORÍA:

Mediante el comunicado CTO INV 4121-1666-OF-2026 del 8 de abril del 2026, el contratista de obra solicitó la suspensión del Contrato de Obra No.4121 de 2024 por el término de un (1) mes, contado desde el 8 de abril de 2026, en el cual el Consorcio Vias del Sur adelantaría las gestiones para efectuar la cesión de participación del consorcio del señor JOSE GUILLERMO GALAN GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 19.080.314, el cual tiene el 10% de participación en la figura asociativa precitada, debido a la inhabilidad sobreviniente reportada por la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la Nación.

En ese orden de ideas, mediante comunicación MAB-2-4162-0399-26 del 8 de abril de 2026 la Interventoría expuso los argumentos recomendando a la Entidad realizar la suspensión del Contrato de Obra, teniendo en cuenta, entre otras, que las inhabilidades son circunstancias fácticas o jurídicas, previstas exclusivamente en la Constitución y la ley, que limitan el acceso o la permanencia en la función pública, así como la capacidad de contratar con el Estado; al ser restricciones a derechos fundamentales, su aplicación es taxativa y de interpretación restrictiva, siendo su fin primordial es la protección del interés general.

Así pues, las inhabilidades pretenden garantizar que la administración pública actúe conforme a los principios de Moralidad, transparencia, Eficiencia, eficacia e Imparcialidad. En consecuencia, la inhabilidad no siempre es una sanción, es, ante todo, una garantía de integridad del aparato estatal, diseñada para asegurar que el ejercicio del poder público permanezca ajeno a intereses privados y comportamientos reprochables.

En ese sentido, el artículo 9 de la ley 80 de 1993 (con la modificación introducida por el artículo 6 de la ley 2014 de 2019), dispone que:

"ARTÍCULO 9o. DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES. <Artículo modificado por el artículo 6 de la Ley 2014 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> (…)
Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, este cederá su participación a un tercero previa autorización escrita de la entidad contratante. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal. (…)". (Resaltado fuera del texto original)

Tal como se transcribió la norma en cita, trae una previsión para ser aplicada en el caso de que la inhabilidad sobreviniente afecte a alguno de los miembros de un consorcio. Circunstancia ante la que el miembro inhábil de aquel, deberá ceder su participación a un tercero, habiendo expresa prohibición legal para que la cesión de haga entre los mismos integrantes de la figura plural y, en todo caso, previa aprobación de la cesión por parte de la entidad pública contratante.

Así las cosas, se considera que el término de suspensión propuesto por el Contratista de Obra, es razonable, proporcional y suficiente para que realicen los trámites de la cesión de la participación del integrante inhabilitado en el Consorcio y para que el INVIAS pueda verificar si la persona propuesta como cesionario cumple con todos y cada uno de los requisitos de orden jurídico, técnico y financiero que fueron exigibles en el marco de la licitación de la que surgió el contrato de obra para la ejecución del mencionado negocio jurídico, que le permita a la Entidad autorizar la cesión, siempre y cuando el Contratista de Obra presente todos los documentos necesarios para tal fin, con una antelación razonable y proporcional que le permita al INVIAS realizar tal gestión.

En consecuencia, la Interventoría recomienda a la Entidad que analicé la viabilidad de suspender el Contrato de Obra No. 4121 de 2024, durante el término de un mes solicitado por el Consorcio Vías del Sur, contado a partir del día 8 de abril de 2026, con el fin de que se realicen las gestiones pertinentes que se efectué la cesión de la participación del integrante del consorcio, sobre quien recae la inhabilidad sobreviniente.

NOTAS:

1. Los motivos que dan origen a la presente suspensión y que imposibilitan de manera temporal el desarrollo del contrato no son imputables a las partes contratantes.

2. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de reanudación, el CONTRATISTA se obliga a presentar al Instituto para su aprobación los certificados de modificación de la garantía única y el seguro constituidos, en los cuales se tenga en cuenta la nueva fecha de vencimiento del plazo contractual. El incumplimiento de esta obligación acarrea el inicio de las acciones administrativas y judiciales a que haya lugar.

3. El contrato debe reanudarse en la fecha indicada en la presente acta sin que sea necesaria la elaboración y suscripción de un acta de reanudación.

4. En el evento en que las causales de suspensión cesen con anterioridad a la fecha de reanudación indicada en la presente Acta, se debe diligenciar el formato MEPI-MN1-IN-11-FR-3 Acta de Reanudación del Contrato de Obra.

5. No se entiende suspendido y reanudado el contrato sin la firma en la plataforma del SECOP del funcionario del INVIAS facultado para suscribir el acta de acuerdo con la delegación de funciones vigente.

NUEVAS CONDICIONES DEL CONTRATO

FECHA DE SUSPENSIÓN INICIAL: 8 (Dia) de abril (Mes) de 2026 (Año)

La fecha de suspensión debe corresponder con la fecha de suspensión indicada en la plataforma del SECOP; en consecuencia prima la fecha indicada en la plataforma sobre la señalada en el presente formato.

FECHA DE REANUDACIÓN: 8 (Dia) de mayo (Mes) de 2026 (Año)

La fecha de reanudación debe corresponder con la fecha de reactivación indicada en la plataforma del SECOP; en consecuencia prima la fecha indicada en la plataforma sobre la señalada en el presente formato.

NUEVA FECHA DE VENCIMIENTO: 30 (Dia) de mayo (Mes) de 2026 (Año)

(Diligencie en este espacio la nueva fecha de vencimiento del contrato teniendo en cuenta la presente suspensión, según indicación dada en el instructivo correspondiente numeral IV-8.)

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1
(Indicar el número en forma consecutiva 1, 2,3,..., etc.)

AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN No.
(Indicar el número de la ampliación de la correspondiente acta de suspensión en forma consecutiva 1, 2, 3,..., etc.)

UNIDAD EJECUTORA: SUBDIRECCIÓN GESTIÓN INTEGRAL DE CARRETERAS

DIRECCIÓN TERRITORIAL: NARIÑO - CAUCA

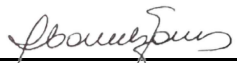
CON LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ACTA EL CONTRATISTA DE MANERA LIBRE Y ESPONTÁNEA RENUNCIA EXPRESAMENTE A RECLAMAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE MAYORES COSTOS GENERADOS POR LUCRO CESANTE Y/O DAÑO EMERGENTE; DESEQUILIBRIO ECONÓMICO POR: INTERRUPCIÓN DE SECUENCIA CONSTRUCTIVA, POR STAND BY DE EQUIPOS Y MAQUINARIAS, POR DISPONIBILIDAD DE PERSONAL, EQUIPOS Y MAQUINARIA, POR MAYOR CANTIDAD DE DESPLAZAMIENTOS Y/O TRANSPORTE DE MAQUINARIA, EQUIPO O PERSONAL Y POR MAYOR PERMANENCIA Y DISPOSICIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PROPIA DE LA EMPRESA, TODA VEZ QUE EL CONTRATISTA ES ENTERAMENTE LIBRE PARA DISPONER DE LOS RECURSOS MENCIONADOS. RENUNCIA DEL CONTRATISTA QUE SE PRECISA, SE REFIERE Y APLICA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE AL PERÍODO DE SUSPENSIÓN QUE POR ESTE MEDIO SE SOLICITA Y POR LA CAUSA SOBREVINIENTE ANTES INDICADA.

Para constancia de lo anterior, firman quienes en ella intervinieron:



Nombre: ANA CAROLINA GALAN RAMIREZ
Representante legal o su Apoderado
Contratista
Matrícula Profesional No.: A25102005 - 52862258

Nombre: CARLOS ANDRES MENDOZA RONDON
Matrícula profesional No. 68202-092436
Funcionario del INVIAS facultado para Suscribir el Acta de acuerdo con la delegación de funciones.

Firma 
Nombre: ARIEL ALBERTO CORREDOR GOMEZ.
Representante legal o su Apoderado
Interventoría
Matrícula Profesional No.: 2520252473 CND

Original: Archivo de Gestión del INVIAS.
Copias: Unidad Ejecutora, Subdirección de Sostenibilidad, Contratista, Interventor y Dirección Territorial.

CONSORCIO VIAS SUR

CTO INV 4121-1666-OF-2026

Bogotá D.C, 08 de abril de 2026

Ingeniero:
ARIEL ALBERTO CORREDOR GOMEZ
Representante Legal
CONSORCIO MAB INGENIERIA
Av. El Dorado No. 69-76
Bogotá D.C

Ref. Contrato 4121 de 2024 cuyo objeto es "MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS GUACHUCAL - IPIALES – EL ESPINO RUTA 1701 Y 0801; MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS MUNCHIQUE - EL TABLÓN – POPAYÁN RUTA 2001; MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS TIMBÍO – EL HATO – EL TABLÓN; MORALES - PIENDAMÓ; PIENDAMÓ - SILVIA - TOTORÓ; SANTANDER DE QUILICHAO – RIO DESBARATADO; CEBADAL - SANDONÁ - PASTO; PASTO – BUESACO - HIGUERONES Y VARIANTE DAZA RUTAS 2501A, 2501B, 25NRB, 2602A, 25CC02, 3105 Y 2601; MANTENIMIENTO, ATENCIÓN DE SITIOS CRÍTICOS Y OPERACIÓN DE TÚNELES LLANA Y PEÑALISA DE LA VIA PASTO – MOJARRAS – POPAYAN RUTAS 2502 Y 2503. DEPARTAMENTOS DE CAUCA Y NARIÑO

Asunto: Solicitud de suspensión del plazo de ejecución por un (1) mes – causal sobreviniente de orden legal

Respetados señores:

Yo, Ana Carolina Galán Ramírez, en calidad de representante legal del CONSORCIO VÍAS SUR, contratista del Contrato de Obra No. 4121 de 2024, me permito solicitar la suspensión temporal del plazo de ejecución contractual por el término de un (1) mes, en atención a la configuración de una circunstancia sobreviniente de carácter legal que imposibilita continuar la ejecución del contrato en condiciones de legalidad, validez y seguridad jurídica.

Dado que, en la certificación por parte de la Contraloría General de la República, se indica que el ingeniero JOSE GUILLERMO GALAN GOMEZ, identificado con C.C. No. 19.080.314, se encuentra reportado en el Boletín de Responsables Fiscales (SIBOR), con ocasión del fallo No. 1377. Esta situación configura una inhabilidad sobreviniente en los términos del régimen de contratación estatal, la cual debe ser analizada no solo desde la representación legal sino también frente a la conformación del Consorcio, en la medida en que puede incidir en las condiciones de habilitación del contratista durante la ejecución del contrato.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se genera una imposibilidad jurídica temporal para adelantar actuaciones contractuales y garantizar la continuidad administrativa bajo condiciones plenamente válidas, hasta tanto se adopten las medidas necesarias para restablecer las condiciones de habilitación del CONSORCIO VÍAS SUR. En estas condiciones, continuar con la ejecución sin atender previamente esta situación podría generar riesgos en la validez de las actuaciones contractuales y eventuales contingencias para las partes.

Es importante aclarar que esta situación no obedece a condiciones técnicas, operativas o de desempeño del proyecto, ni compromete la capacidad del Consorcio para ejecutar el objeto contractual, sino que corresponde a una circunstancia externa, sobreviniente y no imputable al contratista, que debe ser atendida de manera responsable y conforme al marco legal aplicable. En ese sentido, la suspensión solicitada tiene un carácter preventivo, orientado a garantizar que la ejecución del contrato se mantenga dentro de los principios de legalidad, transparencia y seguridad jurídica. El CONSORCIO VÍAS SUR se encuentra evaluando las alternativas jurídicas y contractuales necesarias para garantizar el mantenimiento de las condiciones de habilitación del contratista, incluyendo los ajustes que resulten pertinentes en la conformación del Consorcio, en estricto cumplimiento del régimen de contratación estatal.

Por lo anterior, se solicita respetuosamente autorizar la suspensión del plazo de ejecución del Contrato No. 4121 de 2024 por el término de un (1) mes, contado a partir del 08 de abril de 2026, para efecto de dar cumplimiento a lo previsto del artículo 9 de la ley 80 de 1993, y en tal sentido, durante la suspensión, el CONSORCIO VIAS SUR adelantará todas las acciones posibles y debidas en procura de que pueda efectuarse la cesión de la posición contractual del integrante inhabilitado. Así mismo, se solicita coordinar la suscripción del acta de suspensión conforme a los procedimientos establecidos por el INVÍAS.

La presente solicitud se formula sin que implique reconocimiento de incumplimiento alguno por parte del contratista, en tanto obedece a una situación sobreviniente ajena a su control, y se presenta con el propósito de proteger el adecuado desarrollo del contrato y evitar cualquier afectación futura en su ejecución.

Reiteramos nuestra disposición para adelantar de manera inmediata las acciones necesarias que permitan superar esta situación en el menor tiempo posible y continuar con la ejecución del contrato en condiciones plenamente habilitadas.

Cordialmente,

ANA CAROLINA GALAN RAMIREZ
Representante Legal
Consorcio Vías Sur

CONSORCIO VIAS SUR

CTO INV 4121-1608-OF -2026

Bogotá D.C., 20 de Marzo de 2026

Ingeniero:
JAVIER AUGUSTO CAÑON BONILLA
Supervisor del Contrato
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS
Calle 25G # 73B – 90
Bogotá D.C.

Ref. *Contrato 4121 de 2024 cuyo objeto es "MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS GUACHUCAL - IPIALES – EL ESPINO RUTA 1701 Y 0801; MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS MUNCHIQUE - EL TABLÓN – POPAYÁN RUTA 2001; MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS TIMBÍO – EL HATO – EL TABLÓN; MORALES - PIENDAMÓ; PIENDAMÓ - SILVIA - TOTORÓ; SANTANDER DE QUILICHAO – RIO DESBARATADO; CEBADAL - SANDONÁ - PASTO; PASTO – BUESACO - HIGUERONES Y VARIANTE DAZA RUTAS 2501A, 2501B, 25NRB, 2602A, 25CC02, 3105 Y 2601; MANTENIMIENTO, ATENCIÓN DE SITIOS CRÍTICOS Y OPERACIÓN DE TÚNELES LLANA Y PEÑALISA DE LA VIA PASTO – MOJARRAS – POPAYAN RUTAS 2502 Y 2503. DEPARTAMENTOS DE CAUCA Y NARIÑO.*

Asunto: Remisión del Otrosí No. 2 al Acuerdo de Constitución del Consorcio.

Respetado Ingeniero:

Por medio del presente comunicado nos permitimos adjuntar el otro si No. 2 al acuerdo de consorcio

Cordialmente,

ANA CAROLINA GALAN RAMIREZ
C.C. 52.862.258 de Bogotá
Representante Legal

Anexo: 2 Folios

OTRO SI No. 2
DOCUMENTO DE CONSTITUCION DEL CONSORCIO VIAS SUR
CONTRATO No. 4121 DE 2024
Objeto: "MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS GUACHUCAL - IPIALES - EL ESPINO RUTA 1701 Y 0801; MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS MUNCHIQUE - EL TABLÓN – POPAYÁN RUTA 2001; MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS TIMBÍO - EL HATO – EL TABLÓN; MORALES - PIENDAMÓ; PIENDAMÓ - SILVIA - TOTORÓ; SANTANDER DE QUILICHAO – RIO DESBARATADO; CEBADAL - SANDONÁ - PASTO; PASTO - BUESACO - HIGUERONES Y VARIANTE DAZA RUTAS 2501A, 2501B, 25NRB, 2602A, 25CC02, 3105 Y 2601; MANTENIMIENTO, ATENCIÓN DE SITIOS CRÍTICOS Y OPERACIÓN DE TÚNELES LLANA Y PEÑALISA DE LA VIA PASTO – MOJARRAS – POPAYAN RUTAS 2502 Y 2503. DEPARTAMENTOS DE CAUCA Y NARIÑO

Entre los suscritos a saber **ANA CAROLINA GALAN RAMIREZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 52.862.258, y **JOSE GUILLERMO GALAN GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.080.314, y **JIMENA GONZALEZ VILLOTA** identificada con cedula de ciudadanía No. 59.819.448, manifestamos por este documento, modificar las siguientes clausulas del Acuerdo Consorcial Otro si No. 1 suscrito el 15 de septiembre de 2025, las cuales quedaran así:

Modifíquese la clausula Séptima la cual quedará así:

SEPTIMA. REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO. Obrará en calidad de representante Legal principal del consorcio **ANA CAROLINA GALAN RAMIREZ** identificada con la cedula de ciudadanía 52.862.258 de Bogotá, quien está facultada para representar al CONSORCIO VÍAS SUR para todos los efectos correspondiente a la ejecución y hasta la liquidación del CONTRATO No. 4121 de 2024, con amplias y suficientes facultades, **EXCLUYENDO** únicamente las actuaciones o procesos administrativos de cualquier índole, en especial los sancionatorios y declarativos de incumplimientos que puedan adelantarse contra el CONSORCIO VÍAS SUR, facultades concordantes y conexas a tales actuaciones y procesos que solamente corresponden y han sido asignadas a **JUAN MARTÍN ACOSTA LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.726.790 de Cali (Valle).

Modifíquese la cláusula Octava la cual quedará así:

OCTAVA. REPRESENTATE LEGAL SUPLENTE DEL CONSORCIO. Obrará en calidad de representante Legal principal del consorcio **YINETH EUGENIA MONCADA RINCON** identificada con la cedula de ciudadanía 53.122.336 de Bogotá, quien está facultado para representar al CONSORCIO VÍAS SUR para todos los efectos correspondiente a la ejecución y hasta la liquidación del CONTRATO No. 4121 de 2024, con amplias y suficientes facultades, **EXCLUYENDO** únicamente las actuaciones o procesos administrativos de cualquier índole,

en especial los sancionatorios y declarativos de incumplimientos que puedan adelantarse contra el CONSORCIO VÍAS SUR, facultades concordantes y conexas a tales actuaciones y procesos que solamente corresponden y han sido asignadas a **JUAN MARTÍN ACOSTA LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.726.790 de Cali (Valle).

Las demás clausulas del consorcio permanecen tal cual el documento inicial y el otro si No. 1 sin cambio alguno

En constancia de aceptación, se firma en Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de Marzo de 2026.

ANA CAROLINA GALAN RAMIREZ
C.C. 52.862.258 de Bogotá
Representante Legal
GAMA INGENIEROS ARQUITECTOS S.A.S
Nit 830.136.490 - 1

JOSE GUILLERMO GALAN GOMEZ
C.C. 19.080.314 de Bogotá
Representante Legal

JIMENA GONZALEZ VILLOTA
C.C. 59.819.448 de Pasto
Representante Legal
GV INGENIERIA S.A.S
Nit 900.871.228 – 3

Aceptamos nombramiento:

ANA CAROLINA GALAN RAMIREZ
C.C. No. 52.862.258 de Bogotá
Representante Legal
CONSORCIO VÍAS SUR

Yineth Moncada Rincon
YINETH EUGENIA MONCADA RINCON
C.C. No. 53.122.336 de Bogotá
Representante Legal Suplente
CONSORCIO VÍAS SUR

Al responder citar este consecutivo:
MAB-2-4162-0399-26

Bogotá D.C., 8 de abril de 2026

Ingeniero
JAVIER AUGUSTO CAÑON BONILLA
Supervisor del Contrato de Interventoría 4162 de 2024
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS
Calle 25G # 73B-90
Ciudad

Referencia: **Contrato de Interventoría 4162-2024:** " INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y AMBIENTAL PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS GUACHUCAL - IPIALES - EL ESPINO RUTA 1701 Y 0801; MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS MUNCHIQUE - EL TABLÓN – POPAYÁN RUTA 2001; MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS TIMBÍO - EL HATO - EL TABLÓN; MORALES - PIENDAMÓ; PIENDAMÓ - SILVIA - TOTORÓ; SANTANDER DE QUILICHAO - RÍO DESBARATADO; CEBADAL - SANDONÁ - PASTO; PASTO - BUESACO - HIGUERONES Y VARIANTE DAZA RUTAS 2501A, 2501B, 25NRB, 2602A, 25CC02, 3105 Y 2601; MANTENIMIENTO, ATENCIÓN DE SITIOS CRÍTICOS Y OPERACIÓN DE TÚNELES LLANA Y PEÑALISA DE LA VÍA PASTO – MOJARRAS – POPAYÁN RUTAS 2502 Y 2503. DEPARTAMENTOS DE CAUCA Y NARIÑO"

Asunto: **GA - Contrato de Obra INVIAS 4121-2024. RESPUESTA ALCANCE COMUNICACIÓN No.** MAB-2-4162-0370-26 **- INHABILIDAD SOBREVINIENTE INTEGRANTE DE CONSORCIO VÍAS SUR – Comunicaciones CTO INV 4121-1628-OF-2026 Y CTO INV 4121-1661-OF-2026 - SOLICITUD DE SUSPENSIÓN CONTRATO DE OBRA**

Respetado Ingeniero Cañon,

En atención a las comunicaciones CTO INV 4121-1628-OF -2026 del 30 de marzo de 2026, CTO INV 4121-1661-OF-2026 del 7 de abril del 2026, y al alcance efectuado a la misma, mediante comunicación CTO INV 4121-1666-OF-2026 del 8 de abril del 2026 remitidos por Consorcio Vías Sur, en el cual manifiesta que un miembro del consorcio se encuentra en una inhabilidad sobreviniente, por ello, solicita la suspensión del Contrato de obra No. 4121 de 2024, suscrito entre el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS, desde el 8 de abril a 7 de mayo de 2026. Por lo expuesto, esta interventoría se permite emitir concepto al respecto, en los siguientes términos:

WWW.MAB.COM.CO
Av. El Dorado N° 69-76
Torre 3 Ofic. 501
Bogotá D.C. - Colombia
CONTACTO:

Al responder citar este consecutivo:
MAB-2-4162-0399-26

I. Del Contrato de Obra

a. El Contrato de Obra 4121 de 2024 tiene como objeto: MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS GUACHUCAL - IPIALES – EL ESPINO RUTA 1701 Y 0801; MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS MUNCHIQUE - EL TABLÓN – POPAYÁN RUTA 2001; MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS TIMBÍO – EL HATO – EL TABLÓN; MORALES - PIENDAMÓ; PIENDAMÓ - SILVIA - TOTORÓ; SANTANDER DE QUILICHAO – RIO DESBARATADO; CEBADAL - SANDONÁ - PASTO; PASTO – BUESACO - HIGUERONES Y VARIANTE DAZA RUTAS 2501A, 2501B, 25NRB, 2602A, 25CC02, 3105 Y 2601; MANTENIMIENTO, ATENCIÓN DE SITIOS CRÍTICOS Y OPERACIÓN DE TÚNELES LLANA Y PEÑALISA DE LA VIA PASTO – MOJARRAS – POPAYAN RUTAS 2502 Y 2503. DEPARTAMENTOS DE CAUCA Y NARIÑO[1].

b. El Contrato de Obra 4121 de 2024, fue suscito por el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS y el Consorcio Vías Sur.

c. El contratista identificado con NIT. 901874274-1, se encuentra integrado por GAMA INGENIEROS ARQUITECTOS S.A.S. con NIT No. 830136490-1, con un porcentaje de participación del 80%; JOSE GUILLERMO GALAN GOMEZ con C.C. 19080314 con un porcentaje de participación del 10%; y GV INGENIERIA INTEGRAL S.A.S con NIT No. 900871228-3 con un porcentaje de participación del 10%.

d. El Acta de Inicio del contrato de obra, fue firmada el 28 de noviembre de 2024, y se tiene prevista su finalización el 30 de abril de 2026.

e. Actualmente, el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS y el Consorcio Vías Sur se encuentran en negociación de prórroga No. 5 al contrato de obra.

II. Sobre la Inhabilidad Sobreviniente

a. El 30 de marzo de 2026, el contratista remitió la comunicación CTO INV 4121-1628-OF -2026 en la cual indicó, entre otros, lo siguiente:

> *"(…) El día 30 de marzo de 2026 se expidió certificación por parte de la Contraloría General de la República, mediante la cual se indica que el ingeniero JOSE GUILLERMO GALAN GOMEZ, identificado con C.C. No. 19.080.314, se encuentra reportado en el Boletín de Responsables Fiscales (SIBOR), con ocasión del fallo No. 1377. Esta situación configura una inhabilidad sobreviniente en los términos del régimen de contratación estatal, la cual debe ser analizada no solo desde la representación legal sino también frente a la conformación del Consorcio, en la medida en que puede incidir en las condiciones de habilitación del contratista durante la*

[1] INVIAS, Resolución No. 4484 del 25 de septiembre de 2024, expedida en la Licitación Pública No. LP-DEO-SGI-027-2024.

WWW.MAB.COM.CO
Av. El Dorado N° 69-76
Torre 3 Ofic. 501
Bogotá D.C. - Colombia
CONTACTO:

ejecución del contrato. (…)". (Subraya por Fuera del Texto original)

b. Una vez recibida esta comunicación, la interventoría realizó de inmediato la consulta en las bases de datos de antecedentes tanto de la Procuraduría General de la Nación como de la Contraloría General de la República, habiendo evidenciado que, efectivamente, en ambas, se da cuenta de la anotación conforme con la cual el señor JOSE GUILLERMO GALAN GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 19.080.314 figura:



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 30 de marzo de 2026, a las 14:15:37, se encuentra REPORTADO en 1 proceso (s) que se relaciona(n) a continuación:

Proceso 1 de 1

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	19080314
Nombres y Apellidos	JOSE GUILLERMO GALAN GOMEZ
No. Fallo	1377
Fecha del Fallo	3 DE SEPTIEMBRE DE 2025
Cuantía	7,841,235,157.00
Entidad Afectada	ALCALDÍA DISTRITAL DE RIOHACHA
Reportado por	UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE REGALIAS
Departamento	CUNDINAMARCA
Municipio y/o Distrito	BOGOTA, D.C.
Tipo Responsabilidad	Código Verificación
DEUDA SOLIDARIA	19080314260330141536

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

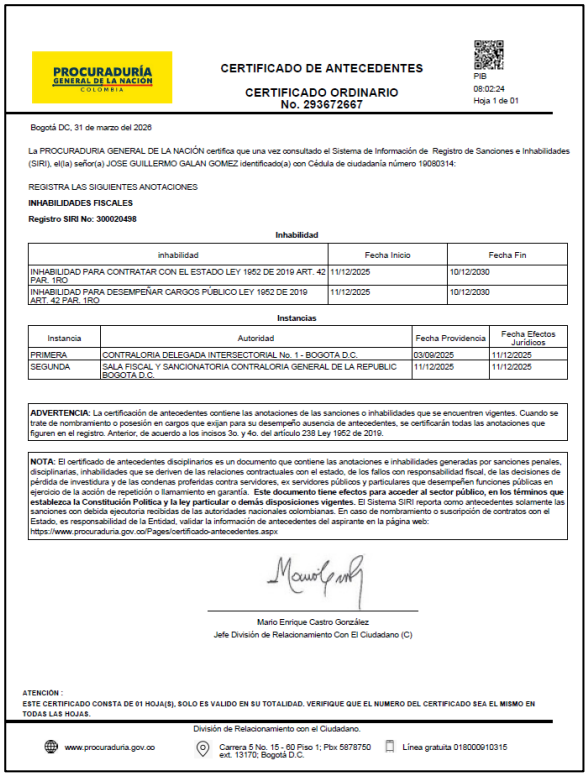
Consulta del 30/3/2026

c. Igualmente, figura reportada en el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades, con una inhabilidad para contratar con el Estado y desempeñar cargos públicos, derivada de la aplicación de las previsiones del parágrafo 1º, artículo 42 de la ley 1952 de 2019, que se extiende por el periodo comprendido entre el 11 de diciembre de 2025 y hasta el 10 de diciembre de 2030, tal como se aprecia en el certificado que se inserta a continuación:

WWW.MAB.COM.CO
Av. El Dorado N° 69-76
Torre 3 Ofic. 501
Bogotá D.C. - Colombia

CONTACTO:

Al responder citar este consecutivo:
MAB-2-4162-0399-26



PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 293672667

PIB
08:02:24
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 31 de marzo del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) JOSE GUILLERMO GALAN GOMEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 19080314:

REGISTRA LAS SIGUIENTES ANOTACIONES

INHABILIDADES FISCALES

Registro SIRI No: 300020498

Inhabilidad

inhabilidad	Fecha Inicio	Fecha Fin
INHABILIDAD PARA CONTRATAR CON EL ESTADO LEY 1952 DE 2019 ART. 42 PAR. 1RO	11/12/2025	10/12/2030
INHABILIDAD PARA DESEMPEÑAR CARGOS PÚBLICO LEY 1952 DE 2019 ART. 42 PAR. 1RO	11/12/2025	10/12/2030

Instancias

Instancia	Autoridad	Fecha Providencia	Fecha Efectos Jurídicos
PRIMERA	CONTRALORIA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 1 - BOGOTA D.C.	03/09/2025	11/12/2025
SEGUNDA	SALA FISCAL Y SANCIONATORIA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLIC BOGOTA D.C.	11/12/2025	11/12/2025

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División de Relacionamiento con el Ciudadano.
www.procuraduria.gov.co Carrera 5 No. 15 - 80 Piso 1; Pbx 5878750 ext. 13170; Bogotá D.C. Línea gratuita 018000910315

Consulta del 31/3/2026

De conformidad con esas evidencias, la inhabilidad obedece a la declaratoria de responsabilidad fiscal que se aplica, conforme a lo previsto en la disposición arriba citada (Ley 1952 de 2019), así:

> ***"ARTÍCULO 42. OTRAS INHABILIDADES.*** *También constituyen inhabilidades para desempeñar cargos públicos, a partir de la ejecutoria del fallo, las siguientes:*
> *(…)*
> ***PARÁGRAFO 1o.*** *Quien haya sido declarado responsable fiscalmente será inhábil para el ejercicio de cargos públicos y para contratar con el Estado durante los cinco (5) años siguientes a la ejecutoria del fallo correspondiente. Esta inhabilidad cesará cuando la Contraloría competente declare haber recibido el pago o, si este no fuere procedente, cuando la Contraloría General de la República excluya al responsable del boletín de responsables fiscales…"* Subrayas fuera de texto.

d. Mediante comunicación CTO INV 4121-1661-OF-2026 del 7 de abril de 2026, el contratista manifestó que: *"autorizar la suspensión del plazo de ejecución del Contrato No. 4121 de 2024 por el término de un (1) mes, contado a partir del 07 de abril de 2026…"*.

WWW.MAB.COM.CO
Av. El Dorado N° 69-76
Torre 3 Ofic. 501
Bogotá D.C. - Colombia
CONTACTO:

e. En virtud de lo anterior, el contratista mediante oficio CTO INV 4121-1666-OF-2026 del 8 de abril de 2026, dio alcance a las anteriores comunicaciones, aclarando que:

> *"… Por lo anterior, se solicita respetuosamente autorizar la suspensión del plazo de ejecución del Contrato No. 4121 de 2024 por el término de un (1) mes, contado a partir del 08 de abril de 2026, para efecto de dar cumplimiento a lo previsto del artículo 9 de la ley 80 de 1993, y en tal sentido, durante la suspensión, el CONSORCIO VIAS SUR adelantará todas las acciones posibles y debidas en procura de que pueda efectuarse la cesión de la posición contractual del integrante inhabilitado. Así mismo, se solicita coordinar la suscripción del acta de suspensión conforme a los procedimientos establecidos por el INVÍAS. …".* (SFT)

III. Consecuencias de la Inhabilidad Sobreviniente

Esta interventoría se permite ratificar el concepto respecto de la inhabilidad sobreviniente del señor JOSE GUILLERMO GALAN GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 19.080.314, miembro del contratista ejecutor del Contrato de Obra No. 4121 de 2024, en los mismos términos de nuestra comunicación MAB-2-4162-0370-26 del 31 de marzo de 2026, a saber, así:

a. Respecto del señor JOSE GUILLERMO GALAN GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.080.314, miembro del contratista ejecutor del Contrato de Obra No. 4121 de 2024 ha sobrevenido una circunstancia de inhabilidad sobreviniente que le impide continuar participando en la ejecución del referido contrato y frente a la cual el artículo 9 de la ley 80 de 1993 (con la modificación introducida por el artículo 6 de la ley 2014 de 2019), dispone que:

> *"ARTÍCULO 9o. DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES. <Artículo modificado por el artículo 6 de la Ley 2014 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> (…)*
> *Si la **inhabilidad** o incompatibilidad **sobreviene en uno de los miembros de un consorcio** o unión temporal, **este cederá su participación a un tercero previa autorización escrita de la entidad contratante**. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal. (…)".*
> (Resaltado fuera del texto original)

Tal como se transcribió la norma en cita, trae una previsión para ser aplicada en el caso de que la inhabilidad sobreviniente afecte a alguno de los miembros de un consorcio. Circunstancia ante la que el miembro inhábil de aquel, deberá ceder su participación a un tercero, habiendo expresa prohibición legal para que la cesión de haga entre los mismos integrantes de la figura plural y, en todo caso, previa aprobación de la cesión por parte de la entidad pública contratante.

b. Estas previsiones legales tienen pronunciamientos uniformes por parte de nuestra jurisprudencia y doctrina, de las que – solo a guisa de ejemplo – se traen los siguientes apartes de algunas de ellas. Es así como, la Corte Constitucional se

WWW.MAB.COM.CO
Av. El Dorado N° 69-76
Torre 3 Ofic. 501
Bogotá D.C. - Colombia
CONTACTO:

pronunció referente a la exequibilidad de esta norma transcrita, en la sentencia C-221 de 1996[1], exponiendo lo siguiente:

> *"… A juicio de la Corte, en nada se ofende el imperio de la Constitución por haberse establecido que el hecho de sobrevenir una causal de inhabilidad o incompatibilidad en cabeza de quien ya es contratista da lugar a la obligación de éste de ceder el contrato previa autorización escrita de la entidad contratante, o a la de renunciar a su ejecución si aquéllo no fuere posible. Tampoco se vulnera la Carta por consagrar que quien participa en un proceso de licitación o concurso y resulta intempestivamente afectado por inhabilidades o incompatibilidades deba renunciar a dicha participación, ni se desconoce la normatividad superior por prever, como lo hace la norma, la cesión en favor de un tercero de la participación en el consorcio o unión temporal que licita o es contratista cuando la causa de inhabilidad o incompatibilidad se radica en uno de sus miembros.*
> *Se trata de evitar en tales casos que el contratista, pese a su situación, prosiga vinculado contractualmente con el Estado, o que el aspirante a serlo continúe tomando parte en los procesos de adjudicación y selección, y ello independientemente de si la persona incurrió en la causal correspondiente por su propia voluntad o por un motivo ajeno o externo a su deseo, puesto que la ley parte del supuesto, enteramente ajustado a la Carta, de que en las aludidas condiciones, de todas maneras, no es posible ya la contratación, por lo cual debe interrumpirse si se ha iniciado, o impedir que se perfeccione con el afectado en el evento de que todavía no exista vínculo contractual."*

c. De conformidad con lo establecido en la ley, también la doctrina[2] ha sido muy clara en indicar que:

> *"(…) Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, este cederá su participación a un tercero previa autorización escrita de la entidad contratante. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal (…)".*

d. El Contrato de obra No. 4121 de 2024 se encuentra suscrito entre el INVIAS con el Consorcio Vías del Sur, en este último el señor JOSE GUILLERMO GALAN GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 19.080.314, es uno de sus integrantes , quien se encuentra cobijado por una inhabilidad de naturaleza sobreviniente que le impide proponer, celebrar o ejecutar contratos con entidades estatales, situación que es conocida por la representante legal del Consorcio Vías del Sur y al señor JOSE GUILLERMO GALAN GOMEZ , quienes han solicitado la suspensión del contrato, en aras de adelantar los trámites para efectuar la cesión de la participación del integrante inhabilitado en el Consorcio, tal como se encuentra señalado en la comunicación CTO INV 4121-1666-OF-2026 del 8 de abril de 2026.

IV. De la Suspensión Solicitada

Conforme a lo expuesto, esta interventoría procede a analizar las causales respecto de la posibilidad de suspender contratos públicos, encontrando que, pese a que el marco legal colombiano no estipula taxativamente la suspensión del contrato estatal, la jurisprudencia

WWW.MAB.COM.CO
Av. El Dorado N° 69-76
Torre 3 Ofic. 501
Bogotá D.C. - Colombia
CONTACTO:

Al responder citar este consecutivo:
MAB-2-4162-0399-26

ha reconocido que la suspensión puede producirse por *"… por razones de fuerza mayor y caso fortuito, o **en procura de la satisfacción del interés público** y de la continuidad normal en la ejecución de lo contratado. …"*[2]

En igual sentido, la Agencia Nacional de Contratación Pública "Colombia Compra Eficiente", como rectora de la contratación pública en Colombia[3], y en ejercicio de su función de *"Absolver consultas sobre la aplicación de normas de carácter general …"*[4], mediante concepto C-387 de 2025, indicó que las entidades en atribución de la autonomía de voluntad en los negocios jurídicos pueden pactar suspensiones, teniendo en cuenta que la suspensión del contrato estatal es una medida **excepcional de carácter provisional que mantiene el vínculo contractual vigente en estado de latencia**, sin extinguirlo. Su efecto se limita a afectar **temporalmente** el cumplimiento de las obligaciones de las partes, constituyendo un "intervalo pasivo" en la dinámica del contrato. Dicha suspensión puede ser total o parcial, dependiendo de si imposibilita el cumplimiento de todas o solo algunas de las obligaciones.

Dado que la finalidad de esta figura es reconocer situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición, pactados con criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

En caso que nos ocupa, en las comunicaciones CTO INV 4121-1628-OF -2026 del 30 de marzo de 2026, CTO INV 4121-1661-OF-2026 del 7 de abril del 2026, y al alcance efectuado a la misma, mediante comunicación CTO INV 4121-1666-OF-2026 del 8 de abril del 2026, el contratista indicó que el plazo solicitado para la suspensión temporal correspondería a un (1) mes, contado desde el 8 de abril de 2026, en el cual el consorcio adelantaría las gestiones para efectuar la cesión de participación del consorcio, derivado de la inhabilidad sobreviniente que recae sobre el señor JOSE GUILLERMO GALAN GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 19.080.314, el cual tiene el 10% de participación en la figura asociativa precitada.

En ese orden de ideas, es preciso reiterar que las inhabilidades son circunstancias fácticas o jurídicas, previstas exclusivamente en la Constitución y la ley, que limitan el acceso o la permanencia en la función pública, así como la capacidad de contratar con el Estado; al ser restricciones a derechos fundamentales, su aplicación es taxativa y de interpretación restrictiva, siendo su fin primordial es la protección del interés general.

Así pues, las inhabilidades pretenden garantizar que la administración pública actúe conforme a los principios de Moralidad, transparencia, Eficiencia, eficacia e Imparcialidad. En consecuencia, la inhabilidad no siempre es una sanción, es, ante todo, una garantía de integridad del aparato estatal, diseñada para asegurar que el ejercicio del poder público

[2] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 31 de agosto de 2006, radicado: 14.287; Sentencia del 29 de mayo de 2003, radicado: 14.945; Sentencia del 28 de abril de 2010, radicado: 16.431, entre otras
[3] Decreto 4170 de 2011, artículo 2.
[4] Numeral 5, artículo 3 *Eiusdem*.

WWW.MAB.COM.CO
Av. El Dorado N° 69-76
Torre 3 Ofic. 501
Bogotá D.C. - Colombia
CONTACTO:

Al responder citar este consecutivo:
MAB-2-4162-0399-26

permanezca ajeno a intereses privados y comportamientos reprochables[5].

Así las cosas, se considera que el término de suspensión propuesto por el Contratista de Obra, es razonable, proporcional y suficiente para que realicen los trámites de la cesión de la participación del integrante inhabilitado en el Consorcio y para que el INVIAS pueda verificar si la persona propuesta como cesionario cumple con todos y cada uno de los requisitos de orden jurídico, técnico y financiero que fueron exigibles en el marco de la licitación de la que surgió el contrato de obra para la ejecución del mencionado negocio jurídico, que le permita a la Entidad autorizar la cesión, siempre y cuando el Contratista de Obra presente todos los documentos necesarios para tal fin, con una antelación razonable y proporcional que le permita al INVIAS realizar tal gestión.

V. Recomendaciones

Conforme a lo expuesto anteriormente, la Interventoría recomienda a la Entidad que analicé la viabilidad de suspender el Contrato de Obra No. 4121 de 2024, durante el término de un mes solicitado por el Consorcio Vías del Sur, contado a partir del día 8 de abril de 2026, con el fin de que se realicen las gestiones pertinentes que se efectué la cesión de la participación del integrante del consorcio, sobre quien recae la inhabilidad sobreviniente.

Cordialmente,

MARÍA ROSANA ORTEGA GÓMEZ
DIRECTORA DE INTERVENTORÍA

Anexos: Copia de oficios CTO INV 4121-1628-OF -2026 del 30 de marzo de 2026, CTO INV 4121-1661-OF-2026 del 7 de abril del 2026, y CTO INV 4121-1666-OF-2026 del 8 de abril del 2026

CC: CARLOS ANDRES MENDOZA RONDON - SUBDIRECTOR GESTIÓN INTEGRAL DE CARRETERAS - Instituto Nacional de Vías – INVIAS

Elaboró: FTB
Revisó: LPPP

[5] Corte Constitucional, Sentencia C-1016 de 2012 del 28 de noviembre de 2012, Expediente No. D-9086, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio

WWW.MAB.COM.CO
Av. El Dorado N° 69-76
Torre 3 Ofic. 501
Bogotá D.C. - Colombia
CONTACTO: